NORMA 5

NORMAS SOBRE EL DESPLAZAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Aprobada en Junta Directiva del 10 de Junio 2009 de conformidad con el nuevo Estatuto de la Hermandad de 26 de Marzo 2008.

Cuando por actividades relacionadas con el funcionamiento de la Hermandad, los representantes de la misma se vean en la necesidad de desplazarse, habrán de atenerse a las siguientes normas:

Podrán desplazarse, solamente, por parte de la Junta Directiva: el Presidente de la Hermandad, Secretario y Tesorero. Por parte de las Juntas Territoriales los Delegados, los Secretarios y los Tesoreros.

Si alguno de los cargos anteriormente nombrados no pudiese acudir, será sustituido por el Vice correspondiente (si estuviese nombrado expresamente con anterioridad). Cuando se trate de la apertura de una nueva Delegación, a los cargos de la Junta Directiva se unirá el Vocal de Expansión Territorial.

Se cubrirán los siguientes gastos:

Los ocasionados por estos desplazamientos serán asumidos, respectivamente por la Sede Central y cada una de las Delegaciones Territoriales.

Solo en determinadas circunstancias, como puede ser el caso de las Delegaciones de más reciente creación, en las que la situación económica no le permitiera asumir estos gastos, sería la Sede Central quien cubriera el importe de los mismos.

1.- Desplazamiento: Se abonará el importe de los billetes de ida y vuelta en tren, autobús o avión. La utilización de vehículo propio dará lugar a percibir la cuantía, que por Km. recorridos se fije, cada año, en la Ley General de Presupuestos del Estado.

2.- Manutención: Se cobrará una dieta por este concepto por cada día de estancia en el lugar de desplazamiento, entendiendo que si el viaje puede realizarse en el día, solo se cobrará por un día.

3.- Alojamiento: Previa presentación de las facturas del hotel, se percibirá una dieta por cada noche de alojamiento. Teniendo en cuenta lo apuntado en el último párrafo del apartado anterior.

4.- El importe de las dietas por manutención y alojamiento será el que cada año se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los desplazamientos del GRUPO 2. En la actualidad Ley 2/2008 PGE (BOE 24-12-08). Los importes actuales, no modificados hasta la fecha, son los recogidos en el R.D 462/2.002, de 24 de mayo. Los importes citados son los siguientes: Por alojamiento: 58,90 Euros; Por manutención: 36,66 Euros y Dieta entera: 95,66 Euros.

Madrid, 10 de Junio de 2009.